



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1971

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se derogan las fracciones XX, del artículo 23; V, del artículo 24; del Título Segundo, de las Autoridades Competentes, de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y de la Participación Ciudadana; Capítulo Primero, de las Autoridades Competentes, fracciones V, VI, del artículo 32; del Título Tercero, de la Planeación Urbana; el Capítulo Primero, del Sistema de Planes, y la totalidad del Título Cuarto, Capítulo Único, de las Conurbaciones del Territorio del Estado; conformado por los artículos 58 al 71, todos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca,

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1971

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 20 de marzo de 2013.



DIP. HÉCTOR LORENZO INOCENTE.
PRESIDENTE.



DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ.
SECRETARIA.



DIP. DELFINA PRIETO DESGARNES.
SECRETARIA.



DIP. PAVEL RENATO LÓPEZ GÓMEZ.
SECRETARIO.